

RESOLUCION MARN-N°037-2004

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, veinte de enero de dos mil cuatro. Vistas las diligencias promovidas por el señor representante legal de la Asociación Cooperativa de Producción Agroindustrial "El

representante legal de la Asociación Cooperativa de Producción Agroindustrial "El Progreso" de R.L., titular del proyecto "BENEFICIO NEJAPA", en las que solicita Permiso Ambiental para el funcionamiento de dicho proyecto, consistente en el proceso de transformación de café uva a cafié oro, utilizando los métodos de beneficiado húmedo y seco, cuyo producto final es destinado principalmente al mercado internacional. El cafié que se produce en el Beneficio está clasificado como de estricta altura y cuenta con una capacidad instalada de 60,000 quintales oro-uva, llegando a procesar un máximo de 20,000 quintales oro-uva (3,000 quintales que se originan de fincas propiedad de la Cooperativa y 17,000 quintales de beneficiados de terceros). El proyecto se encuentra ubicado en cantón La Pandiadura, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán. EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, CONSIDERANDO:

- Que habiendo recibido el Diagnóstico Ambiental acompañado del Programa de Adecuación Ambiental del referido proyecto, el cual ha sido objeto de un Dictamen Técnico Favorable por parte de la Dirección de Gestión Ambiental de este Ministerio;
- II. Que habiendo recibido este Ministerio la fianza de cumplimiento respectiva (Art. 29 de la Ley del Medio Ambiente), cuantificada en CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$50,588.57), por un plazo de TRES AÑOS, contado a partir del catorce de enero de dos mil cuatro, venciendo el catorce de enero de dos mil siete, tiempo estimado de realización de las medidas ambientales; sin embargo, si éstas no son finalizadas en el plazo estimado, deberá constituirse nueva fianza a favor de este Ministerio por el plazo relacionado y el monto y que fuere necesario a efecto de garantizar el cumplimiento de dichas medidas ambientales, caso contrario se revocará la presente resolución;
- III. Que se ha cumplido lo establecido en los Arts. 107 y 108 de la Ley del Medio Ambiente:

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley del Medio Ambiente y Arts. 122 123 y 124 del Reglamento General de dicha Ley.

RESUELVE:

- 1. OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL, a la Asociación Cooperativa de Producción Agroindustrial "El Progreso" de R.L., representada legalmente por el señor la cual es titular del proyecto "BENEFICIO NEJAPA", consistente en el proceso de transformación de café uva a café oro para la exportación, utilizando los métodos de beneficiado húmedo y seco, cuyo producto final es destinado principalmente al mercado internacional, proyecto ubicado en cantón La Pandiadura, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, sujetándose a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente;
- 2. El Diagnóstico Ambiental acompañado del Programa de Adecuación Ambiental, Programa de Monitoreo y el Dictamen Técnico Favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental de este Ministerio, son documentos que se tienen por incorporados a este Permiso Ambiental y que son de cumplimiento obligatorio para el titular;
- 3. Los detalles de las medidas ambientales y sus costos se encuentran incorporados en Anexo a la presente resolución, siendo de obligatorio cumplimiento para el titular;
- 4. No obstante lo anterior, el titular del proyecto deberá dar estricto cumplimiento a las medidas siguientes:
- Ejecutar el Programa de Adecuación Ambiental de acuerdo al cronograma establecido en el Diagnóstico Ambiental;
- Ejecutar el Programa de Monitoreo de acuerdo al cronograma establecido en el Diagnóstico Ambiental, tomando en cuenta los parámetros y periodos de monitoreo establecidos en las leyes, reglamentos y normas técnicas de calidad ambiental vigentes. El titular debe tomar en cuenta lo siguiente:

Validez de los análisis	Art. 11 del Reglamento Especial de Aguas Residuales					
Análisis obligatorios	Arts. 14 y 15 del Reglamento Especial de Aguas Residuales					
Análisis complementarios	Art. 16 del Reglamento Especial de Aguas Residuales					
Frecuencia mínima del monitoreo	Art. 19 del Reglamento Especial de Aguas Residuales					

- Cualquier ampliación, modificación o reconversión en la actividad debe ser notificada a esta Cartera de Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente;
- El titular deberá realizar una disposición adecuada de lodos en su utilización como fertilizante o abono orgánico;
- Mantenimiento de impermeabilización de suelo en la zona de pulperos;
- Manejo adecuado de pulpa (tratamiento con cal e insecticidas);
- Mantenimiento de maquinaria que evite emisiones al ambiente;
- Manejo y disposición ambientalmente adecuada de desechos sólidos (domésticos, cenizas y cascarilla) producidos por el funcionamiento del Beneficio;
- Contar con todos los permisos y autorizaciones de las Instituciones competentes para la ejecución del proyecto;

- Cualquier impacto negativo significativo al ambiente y a la salud humana no previsto en el Diagnóstico Ambiental, será responsabilidad de la Asociación Cooperativa de Producción Agroindustrial "El Progreso" de R.L.;
- La Asociación Cooperativa de Producción Agroindustrial "El Progreso" de R.L., deberá prevenir la contaminación que pudiera generarse durante el funcionamiento del proyecto, el cual queda sujeto a las Auditorías de Evaluación Ambiental con base a la Ley del Medio Ambiente;
- El monitoreo de las medidas ambientales deberá cumplirse tal como se propuso en el Diagnóstico Ambiental;
- El monitoreo de los parámetros ambientales y el reporte informativo de cumplimiento a esta Cartera de Estado, debe realizarse de manera indefinida mientras la actividad esté en funcionamiento.
- 5. Cualquier situación que pueda generar infracción ambiental o pueda causar daños a la salud de las personas o al medio ambiente, lo mismo que su mitigación, será responsabilidad de la Asociación Cooperativa de Producción Agroindustrial "El Progreso" de R.L.
- 6. Las medidas señaladas son de obligatorio cumplimiento para la referida Asociación durante las diferentes fases de funcionamiento del proyecto.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día /de su notificación.COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES (f). WALTER E. JOKISCH.



		w

DETALLE DE LAS MEDIDAS AMBIENTALES. PROYECTO: "BENEFICIO NEJAPA".

TITULAR: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL "EL PROGRESO" DE R.L.

REPRESENTANTE LEGAL:

UBICACIÓN DEL PROYECTO: CANTÓN LA PANDIADURA, MUNICIPIO DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN

COSTO TOTAL DE LAS MEDIDAS AMBIENTALES: CINCUENTA MIL QUINI ENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SI ETE CENTAVOS (U\$50,588.57)

PROGRAMA DE ADECUACIÓN AMBIENTAL

Descripción de la medida 5/		1° Año				2° Aiio			3° Año				Monto Total US\$
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales:													
1. Obras Civiles					1								18,685.71
2. Equipamiento de la planta													12,417.14
Obra Civil de construcción de patios					12.5								18,342.86
Pre-tratamiento de puloa 1/													-
Equipamiento de personal con tapones auriculares 2/	ı												
Sistema de mantenimiento y disposición de equipo contra incendio. 3/	J	J											
Reforestación de las áreas de las fosas de sedimentación										•	ı		1,142.86
Total 4/				_							_	_	50,588.57

1/ En el D.A. se presentó un costo de US\$ 2,759.20 por la compra de cal y de digestor; sin embargo, esta actividad deberá de realizarse por tiempo indefinido o mientras la actividad esté en fiuncionamiento; por lo tanto es medida de cumplimiento obligatorio sin fianza pero deberá presentar registros de compra y aplicación de productos.

- 2/ Esta es medida de seguridad industrial y no ambiental.
- 3/ Medida de seguridad industrial.
- 4/ Los costos anteriores están de acuerdo a los costos de implementación establecidos en el Diagnóstico Ambiental.
- 5/ La descripción detallada de las medidas a realizar están presentadas de la pagina 36 a la 51 del Diagnóstico Ambiental.

